



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nelson de Jesús Sánchez Gi
Demandado	Edificio Bonaire P.H
Radicado	2022-253
Auto interlocutorio	718
Asunto	Inadmite contestación

Revisada la respuesta a la demanda se encuentra que no se ajustan a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. No se realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.
2. No se contesta en el hecho segundo y tercero lo correspondiente a las manifestaciones de tiempos y días laborados.
3. No se indican los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.
4. No existe claridad de cuáles son los documentos que corresponden a la prueba relacionada en los numerales 1 y 2, máxime que no se observan pagos por periodos 2010 a 2022 como se menciona. Por lo que se deberá especificar como corresponda.
5. Se allegaron de forma incompleta los documentos que obran de páginas 28 a 43 y 48 y 49 y sin que los mismos se hayan relacionado. Por lo que deberán enviarse nuevamente de forma completa y legible.
6. Se aporta y no se relacionan documentos tales como solicitud de retiro parcial de cesantías, escritos dirigidos a protección para anticipo de cesantías, comprobante de egreso y liquidación de cesantías definitiva
7. Las excepciones no están debidamente fundamentadas.
8. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
9. Se indica en el poder el nombre de la demandada diferente a como se especifica en el escrito de demanda. Se deberá dar claridad en tal sentido, allegando nuevo poder si es necesario.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir a la doctora Mónica Cristina Moreno Obando, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 127 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 11 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario